

## EJECUTIVO DE ALIMENTOS # 2014-0045

Alejandro Ramirez Bigott <ramirezbigottalejandro@yahoo.es>

Jue 29/02/2024 16:45

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Cundinamarca - Zipaquirá <j02prfzip@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (584 KB)

JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA- EJECUTIVO ALIMENTOS 2014-.pdf;

DEMANDANTE: MARYLUZ VELASQUEZ CAICEDO

DEMANDADO: OSCAR OSWALDO RAMIREZ TINJACA

ALEJANDRO RAMIREZ BIGOTT, abogado en ejercicio, conocido dentro del referenciado como apoderado de la parte demandante MARYLUZ VELASQUEZ CAICEDO, acudo a su Despacho para presentar recurso de REPOSICION y en subsidio de APELACION, que presento en 2 folios en PDF

ANEXO

El documento enunciado FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO

De la señora Juez respetuosamente,

ALEJANDRO RAMIREZ BIGOTT  
C. C. No. 311.724 de La Vega  
T. P. No. 164.012 del C. S. de la J.

Doctora  
**NELLY RUTH ZAMORA HURTADO**  
JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA  
E. S. D.

**REFERENCIA:** EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 2014-0045

**DEMANDANTE:** MARYLUZ VELASQUEZ CAICEDO

**DEMANDADO:** OSCAR OSWALDO RAMIREZ TINJACA

**ALEJANDRO RAMIREZ BIGOTT**, conocido dentro del proceso referenciado como el apoderado de la parte demandante, me permito presentar recurso de **REPOSICION** y en subsidio de **APELACION**, que me permito fundamentar así:

#### **RAZONES DE INCONFORMIDAD**

La providencia adiada 26 de febrero de 2024 y Estado del 27 de febrero de 2024, en su inciso primero reza textualmente” examinado el expediente se observa que previo a resolver sobre la **terminación del proceso** (subrayado y negrillas mías) elevada por el demandado ( archivo 44), es necesario estudiar la actualización a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante-archivo 49, esto de conformidad con los presupuestos establecidos en el inciso 2 del artículo 461 del Código General del Proceso.

Lo anterior lo manifiesto puesto que no terminará el ejecutivo con la presentación de las actualizaciones desde el 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, teniendo en cuenta que la parte demandante **MARYLUZ VELASQUEZ CAICEDO**, concedió poder para continuar con el ejecutivo de alimentos a la abogada **FLOR ALBA MATEUS BOLAÑOS**, con cédula 35.426.934 de Zipaquirá y Tarjeta Profesional 136.003 del C. S. de la J. siendo importante establecer que a la actual apoderada no se ha reconocido personería jurídica para actuar, de parte de ese Despacho Judicial.

Del mismo modo tengo conocimiento que la apoderada **MATEUS BOLAÑOS**, presentó las actualizaciones del crédito desde el 01 de enero de 2023 hasta el 31 de octubre de 2.023, sin que haya tenido conocimiento la actual apoderada de la terminación del proceso, ni se hubiese corrido traslado de esta manifestación de parte del señor **OSCAR OSWALDO RAMIREZ TINJACA**.

#### **DERECHO**

Invoco los siguientes artículos del Código General del Proceso:

1.- REPOSICION artículo 316, dentro del término de su ejecutoria

2.- APELACION Artículo 322 dentro de los 3 días siguientes a la notificación por Estado.

### NOTIFICACIONES

Las recibiré por Estado Electrónico de ese Juzgado, o en mi dirección electrónica:  
ramirezbigottalejandro@yahoo.es celular 3202907721

De la señora Juez respetuosamente.



**ALEJANDRO RAMIREZ BIGOTT**

C. C. No. 311.724 de La Vega,

T. P. NO. 164.012 del C. S. de la J.